



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup> 323 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 12 NOV 2018

VISTO: El Informe N<sup>o</sup> 429-2018-GOB.REG-HVCA/STPAD con Reg. Doc. N<sup>o</sup> 926127 y Reg. Exp. N<sup>o</sup> 693609; el Informe N<sup>o</sup> 001-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD-gpm; el Memorandum N<sup>o</sup> 059-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191<sup>o</sup> de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N<sup>o</sup> 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N<sup>o</sup> 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191<sup>o</sup>, 194<sup>o</sup> y 203<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N<sup>o</sup> 090-2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST de fecha 27 de marzo del 2017, resuelve en su Artículo 1<sup>o</sup>.- Establecer la acumulación subjetiva de los referidos procesados en merito a lo dispuesto en el Artículo 13<sup>o</sup> numeral 13.2 Concurso de Infractores de la Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil", del mismo modo resuelve en su Artículo 2<sup>o</sup>.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Servidores Civiles Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros, Abg. Willian Salas Félix y Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 001-2018-GOB.REG-HVCA/STPAD-gpm de fecha 04 de octubre del 2018, el Auxiliar en Abogacía, Giancarlo Pedroza Moore, solicita dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N<sup>o</sup> 090-2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST en vista que: El numeral 19.1 de la Directiva N<sup>o</sup> 002-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N<sup>o</sup> 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N<sup>o</sup> 092-2016-SERVIR-PE señala: "Para efectos del PAD, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la LSC y en la LMEP, inclusive a los regímenes distintos de la LSC (...)". Asimismo, es sustancial advertir lo prescrito en la referida directiva en su numeral 13.2 Concurso de Infractores "En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor. Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas Unidades Orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor es el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico, si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor. En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave";

Que, al respecto, cabe precisar que el Gerente General Regional se encuentra ubicado en el grupo de Funcionario Público, por desempeñar como representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado (...), para lo cual se debería conformar una comisión Ad Hoc a fin de desarrollar las fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin que este pueda realizar a través de una acumulación subjetiva con servidores civiles que no ostentan la condición de funcionarios que reconoce la Ley del Servicio Civil;

Que, del mismo modo, es sustancial advertir que los cargos de Gerentes y/o Directivos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup> 323 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

12 NOV 2018

del Gobierno Regional se encuentran inmersos en el grupo de Directivo Público, los mismos que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y se encuentran supeditados a la confianza por parte de la persona que los designó, lo mismo que si pueden ser materia de una acumulación subjetiva para ser procesados de forma conjunta y desarrolle de forma normal todas las fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en ese orden de ideas se advierte que el Gerente General Regional pertenece al grupo de Funcionarios Públicos y las demás Gerencias y/o Directivos a otro grupo de clasificado en la Ley del Servicio Civil, por ello no es posible realizar la acumulación subjetiva con la finalidad de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario de forma conjunta de conformidad a lo prescrito por el Tribunal del Servicio Civil, advirtiendo con ello que lo actuado hasta el momento devengaría en nulo respecto al procedimiento sancionador seguido contra los procesados Ing. Luis Alberto Sánchez Camac – Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros – Ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Abg. William Salas Félix – Ex Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica y el Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto – Ex Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, en merito a lo expuesto y conforme a la normativa vigente no es posible desarrollar la acumulación subjetiva de los referidos procesados, por cuanto pertenecen a distinta calificación de servidores civiles, de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en tal sentido se expide la presente resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2017/GOB.REG.HVCA/PR-ORG-INST de fecha 27 de marzo del 2017, por no proceder la acumulación subjetiva.

**ARTICULO 2°.- RETROTRÁIGASE**, el presente proceso a la etapa de investigación del Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, hasta la emisión del Informe Final y emitir posteriormente la resolución respectiva.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procuraduría Pública Regional e interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

JCL/bj



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL